

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 05/2018

REGISTRO DE PROFESIONALES CON DESEMPEÑO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial 8.738 (t.o.).

Lo dispuesto por la Ley Provincial 11.089.

Los informes recibidos de las Cámaras sobre aspiraciones recibidas de profesionales en ciencias económicas que desempeñan las incumbencias del título exclusivamente en relación de dependencia de integrarse orgánicamente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) y,

CONSIDERANDO

Que las Cámaras del Consejo han recibido inquietudes de graduados en ciencias económicas que ejercen las competencias del título en relación de dependencia referidas a obtener un vínculo orgánico con este Consejo Profesional.

Que la materia tuvo considerable tratamiento en ámbito de ambas Cámaras y de este Consejo Superior con intervención de comisiones de trabajo ordenadas para el tratamiento de la cuestión y de consultas jurídicas internas y externas.

Que de tales deliberaciones derivó la convicción que la relación de la entidad con aquellos profesionales excluía la creación de una matrícula pues éstas son competencia originarias del Estado Provincial, están explícitamente descritas en la Ley 8.738 de creación del Consejo y solo pueden acoger aquellos profesionales en ciencias económicas que se desempeñan de modo independiente por así derivar de las atribuciones reservadas a la Provincia (Ley 11.089, Art. 1°) y según lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al expresar que la causa y el alcance del requisito del registro matricular *"hace a la forma de actuar del profesional y no a los requisitos habilitantes substanciales"* (Fallos: 237: 397).

Que en efecto, es criterio adoptado por este Consejo Superior en diferentes integraciones, que sus competencias están dirigidas al ejercicio liberal de la profesión; aquel que se ejecuta de modo personal e independiente, con características eminentemente individuales y con libertad de aceptar o rechazar asuntos profesionales. La práctica subordinada de las incumbencias, por consiguiente, es extraña a las atribuciones del Consejo lo que obsta cualquier iniciativa tendiente a constituir matrículas profesionales reservadas a la actividad profesional que realiza tareas propias del título a la orden de otro que dirige y remunera el trabajo.

Que sin embargo, es de buena administración, percibir el interés de ciertos graduados de vincularse al Consejo no obstante su exclusivo desempeño de las incumbencias del diploma en situación subordinada a la dirección del empleador y ofrecerles una relación orgánica que permita a éstos obtener las notorias ventajas

académicas, artísticas, sociales, deportivas y asistenciales disponibles para quienes integran el colectivo colegial.

Que un eficaz modo de hacerlo es crear un registro especial para que quienes se encuentren en la situación objeto de la presente se inscriban observando las formas y requisitos que la resolución establezca y en esa calidad, aprovechen puntuales servicios que el Consejo podría suministrarles en los límites de sus facultades y competencias.

Que el acuerdo, dado su carácter reglamentario, debe prever elementales restricciones para que las relaciones del nuevo sector con los órganos de dirección, las organizaciones de salud y seguridad social y los demás graduados en las diferentes categorías, cuenten con explícitas reglas de conducta que, al mismo tiempo, definan las características del vínculo y ordene la buena correspondencia recíproca.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear el Registro de Profesionales con Desempeño en Relación de Dependencia (Registro RD). Pueden inscribirse en éste los profesionales en ciencias económicas que ejerzan las competencias del título exclusivamente en relación de dependencia según los institutos del régimen del contrato de trabajo o del empleo público

Artículo 2º: Son requisitos para la inscripción en el Registro RD los siguientes:

- a) Completar las fórmulas predispuestas por el Consejo a estos efectos.
- b) Comprobar la cualidad académica conforme, en lo pertinente, las reglas de la resolución CS 03/2001 -t.o.- o de aquella que la sustituyera.
- c) Demostrar que ejerce la profesión en relación de dependencia mediante el registro del empleo ante los organismos públicos laborales y de seguridad social o las atestaciones que expida el funcionario competente de la administración pública.
- d) Declarar juradamente cada año, por los medios y en la época que el Consejo establezca, que no hace ejercicio independiente de la profesión y que no lo hará mientras subsista la inscripción en el Registro RD.
- e) Registrar la firma en presencia del personal de la Cámara autorizado para verificar su autenticidad.
- f) Abonar el Derecho de Inscripción en el registro equivalente a la 12^{va}. (doceava) parte del canon previsto en el artículo 3º, cuyo valor se establece en esa cláusula.

Artículo 3º: La inscripción en el Registro RD comporta la obligación del pago del Derecho Anual de Registro en Relación de Dependencia (DARRD) cuyo valor equivale al 75% del importe puro del Derecho Anual de Ejercicio Profesional que corresponda según los años de graduación o el título universitario. Las Cámaras pueden autorizar que el pago se fraccione en cuotas mensuales cuyo número no excederá las doce. El

cumplimiento se rige por las normas de la Resolución CS 16/2017 o la que la reemplazare en el futuro.

Durante el presente año el valor del DARRD será equivalente a la proporción de nueve meses. Las Cámaras pueden autorizar el pago en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Artículo 4°: Los inscriptos en el Registro RD están subordinados al régimen de Ética Profesional; las normas del Código de Ética son aplicables en cuanto no fueren incompatibles con la modalidad de desempeño. Las causas disciplinarias son instruidas por la Comisión de Ética y Disciplina Profesional de la respectiva Cámara y el Tribunal de Ética del Consejo tiene competencia para resolverlas. El procedimiento se rige por las Normas de Procedimiento para la Aplicación de Correcciones Disciplinarias.

Artículo 5°: Las Cámaras pueden inspeccionar la observancia del exclusivo desempeño en relación de dependencia de la profesión. Los profesionales inscriptos en el Registro RD deben proporcionar a aquellas los informes y documentos que, sobre la cuestión, puedan requerirles. El incumplimiento, aunque fuere parcial, puede ser materia de causa disciplinaria.

Artículo 6°: Los inscriptos en el Registro RD pueden incorporarse a los regímenes de los Departamentos de Servicios Sociales de las Cámaras respectivas en la categoría de afiliación facultativa de conformidad a los requisitos exigidos en cada Cámara. En tanto no pueden afiliarse al régimen de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).

Artículo 7°: Los inscriptos en el Registro RD pueden participar de los eventos programados por el Consejo o las Cámaras de índole técnico académico, social, artística o deportiva conforme lo reglamente cada una de las Cámaras.

Artículo 8°: Los inscriptos en el Registro RD se abstienen de programar, deliberar y manifestar en ámbito del Consejo y de las Cámaras sobre intereses y derechos de índole gremial derivados de la modalidad en relación de dependencia del ejercicio profesional.

Artículo 9°: Los inscriptos en el Registro RD no integran los padrones electorales activo ni pasivo de las Cámaras; no eligen miembros de los órganos de éstas ni son elegibles para esos cargos.

Artículo 10°: La inscripción en el Registro RD se extingue:

- a) Por pedido escrito del profesional.
- b) Por la inscripción en algunas de las matriculas prevista en la Ley 8738 (t.o.) o modificatorias.
- c) Por la extinción de la relación de dependencia que fue motivo de la inscripción en este registro.
- d) Por incumplimiento del pago del DARRD.
- e) Por cancelación ordenada en una causa disciplinaria.
- f) Por fallecimiento del profesional.

El trámite, modalidades y efectos de la cancelación se rigen, en aquello que no fueren incompatible, por las normas de la Resolución CS N° 03/2001 y sus modificatorias o la

que la reemplazare en el futuro.

Artículo 11°: El régimen creado por esta Resolución rige desde el 01 de abril de 2018.

Artículo 12°: Regístrese, publíquese por un día en el diario de publicaciones legales de la Provincia de Santa Fe, comuníquese a la FACPCE, a las Cámaras, a la CSS y a los Colegios o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, hágase conocer a los matriculados y archívese.

Santa Fe, 09 de marzo de 2018

Dra. Georgina Chiaramonte
CONTADORA PÚBLICA
SECRETARIA

Dra. Ana M. Fiol
CONTADOR PÚBLICO
PRESIDENTE